



**RESOLUCIÓN N° 018  
Noviembre 28 de 2017**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y Reglamentarias, y específicamente en la Ley 49 de 1993,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito presentado el día 14 de noviembre el club estudiantil demandó a su similar de atlético nacional, por el partido del 11 de noviembre argumentando que el club Atlético Nacional había infringido la norma, aduciendo que al haber llevado 18 jugadores, 2 de ellos no participaron del encuentro, a dicha demanda se le corrió traslado al demandado, quien manifestó en palabras más o menos que no es cierto que se tuvieran 10 sustitutos, que solamente fueron 8, que eso lo corroboran con la planilla de inscripciones, y que los dos niños restantes estaban allí pero no se encontraban inscritos para jugar, que por consiguiente no se violó ninguna norma.
2. La comisión disciplinaria una vez agotado el traslado correspondiente cito las partes para escucharlos y así presentaron los alegatos de conclusión, diligencia que finalizó con la resolución 081 de noviembre 23 de 2017, en las cuales se negaron las pretensiones de la demanda.
3. Contra dicha decisión se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación el cual fue desatado mediante resolución 084 del 28 de noviembre, confirmando la decisión y concediendo la apelación.
4. Este tribunal aboca conocimiento y al observar que la discusión es de derecho, se abstiene de decretar prueba alguna y procederá a resolver la controversia, dándole aplicación al artículo 176 del código único disciplinario.
5. Es de conocimiento de todos los participantes del torneo, que solamente podrán actuar los jugadores que se encuentran inscritos en planilla, sin que con posterioridad se puedan adicionar los mismos.
6. El art 48 del campeonato es muy claro, en el sentido que exige como número mínimo de inscritos en planilla de 12 jugadores, exigencia que cumplió el Club Atlético Nacional ya que inscribió 16 jugadores, y de estos últimos ninguno actuó durante los 3 tiempos.
7. El parágrafo 2 del mismo artículo nos indica que los jugadores que están en la planilla de juego deberán actuar en alguno de los 3 tiempos, y en ningún momento el demandante probó que alguno de los inscritos no hubiere actuado en estas condiciones.



8. La interpretación de la norma para el caso de marras es muy clara, en el mismo párrafo 2 del citado artículo, indica que solo puede actuar los jugadores inscritos en planilla, y esta fue la interpretación de la norma y así se debe ser interpretada.
9. Es cierto que el club Atlético Nacional infringió el art 56 del reglamento al tener personas que no estaban inscritas en la zona técnica, pero dicha norma es una de las llamadas normas en blanco, ya que no conlleva sanción alguna y constituiría una aplicación indebida del reglamento realizar una interpretación extensiva como lo pretende el accionante.

Sin más consideraciones este Tribunal

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar las resoluciones 081 y 084 del 23 y 28 de noviembre emitida por la comisión disciplinaria específica del campeonato en los mismos términos y condiciones incluidos en estas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Dada en Medellín, a los catorce (28) días del mes de noviembre de 2017.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado  
**ADOLFO LEÓN SANÍN C.**  
Miembro del Tribunal

Original Firmado  
**RAÚL ALBERTO MARÍN R.**  
Miembro del Tribunal

Original Firmado  
**JUAN CAMILO RESTREPO G.**  
Miembro del Tribunal